

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO ARENALES DE CARABANCHEL

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Arenales de Carabanchel**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, en el Centro docente Concertado de Enseñanza Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, Arenales de Carabanchel (Madrid) al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y por el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- A) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o sus pupilos.
- B) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- C) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos/as en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente, consiguiendo así que la acción educativa de las familias y la del Centro estén siempre coordinadas.

De este modo, la asociación servirá de cauce para trasladar al Centro las iniciativas y sugerencias de los padres en orden a la mayor eficacia de las actividades y servicios, respetando siempre la autonomía de la Dirección del centro en lo referente a la organización técnica, el desarrollo profesional de la actividad docente y formativa y demás funciones de su competencia.

La Asociación se hace plenamente solidaria y se compromete a respetar y mantener el Ideario y el Estatuto del Centro COLEGIO ARENALES DE CARABANCHEL, que diseña los principios fundamentales del proyecto educativo elegido por los padres como el tipo de educación que desean para sus hijos/as.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- A) Formación para la sensibilización, orientación, toma de decisiones y el ejercicio de la responsabilidad de los padres como primeros educadores de sus hijos/as.
- B) Formación en promoción para las familias, como acciones de orientación familiar, ciclos de conferencias o elaboración de publicaciones entre otras.

- C) Colaboración en la organización y desarrollo de actividades de tipo artístico, cultural, deportivo y de socialización educativa destinadas a los alumnos de los distintos cursos.
- D) Acciones de ayuda y promoción del Centro Colegio Arenales de Carabanchel destinadas a proporcionar los medios necesarios para cumplir los fines establecidos en su ideario y colaborar en el desarrollo de una eficaz labor social entre los alumnos que lo precisen.
- E) Fomento, en general, de cuantas actividades puedan redundar en el desarrollo personal de los alumnos en colaboración con la Dirección del Centro.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la Avenida de los Poblados, número 151, de la localidad de Madrid (C.P.: 28025)

Artículo 5.- Ambito territorial.

El ámbito territorial en el que se desarrollaran principalmente las actividades de la asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid en toda su extensión.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, 1 vez al año. Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 10%.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- A) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- B) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- C) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- D) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- F) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- G) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- H) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- I) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- J) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- K) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- L) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, un Vicepresidente, un Tesorero y un número máximo de 8 Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta directiva serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de siete días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- A) Por transcurso del periodo de su mandato.
- B) Por renuncia expresa.
- C) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un 10% de sus miembros. Se deberá reunir por lo menos una vez al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa

de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h.

- B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- C) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- D) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- E) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- F) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- G) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- H) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- I) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- B) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- D) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- E) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

El Vicepresidente actuará por delegación del Presidente, en la forma en la que la Junta Directiva indique.

Además colaborará con el Presidente en funciones que le son propias, a fin de poder sustituirle en cualquier momento.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Serán funciones concretas del Secretario:

- A) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- B) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de las que dará fe, firmándolas junto con el Presidente.
- C) Llevar al día el registro de asociados.
- D) Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día de las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, y en la redacción de la Memoria Anual.
- E) Librar certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- F) Llevar la correspondencia de la asociación.
- G) Poner en conocimiento de la autoridad competente, en su caso, los acuerdos de la Asamblea, con el visto bueno del Presidente.
- H) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General, la Junta Directiva, o el Presidente.

Artículo 19.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Serán funciones concretas del Tesorero:

- A) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación.
- B) Efectuar las órdenes de cobros y pagos que ordene el Presidente.
- C) Llevar y custodiar los libros de contabilidad.
- D) Firmar junto con el Presidente los documentos de tesorería correspondientes.
- E) Formular los proyectos de presupuestos anuales y los balances de cada ejercicio.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, ejerciendo misiones de estudio y discusión de asuntos que se traten en la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, todos los padres, tutores, o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro Arenales de Carabanchel, mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos, y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- A) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- B) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- C) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción, aunque no tenga hijos o pupilos en el Centro.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- A) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- B) Por baja en el centro Arenales de Carabanchel de los hijos o pupilos.
- C) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 o más cuotas consecutivas.
- D) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- E) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- A) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- B) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

- C) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- D) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- E) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- F) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General, y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- B) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- C) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- D) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán básicamente los siguientes:

- A) Las cuotas de los socios periódicas o extraordinarias, aprobadas en Asamblea General.
- B) Los donativos, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- C) Los intereses producidos por fondos de la Asociación.
- D) Cualquier otro ingreso o recurso lícito proveniente de las actividades organizadas por la Asociación.

La asociación podrá depositar sus fondos en cualquier entidad bancaria de ahorro o de crédito legalmente constituida. Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente entidad bancaria las firmas del Presidente, Tesorero, y Vicepresidente.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de un patrimonio inicial en el momento de su constitución.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 29.- Cuota Social

La cuota social se establecerá anualmente, en la cantidad y periodicidad que la asamblea acuerde.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 30.- Acuerdo de disolución

Aunque la Asociación se establece por tiempo indefinido, esta podrá disolverse en los siguientes casos:

- A) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.
- B) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- C) Por sentencia judicial.

Artículo 31.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, la última Junta Directiva, o los asociados designados a tal efecto por la Asamblea General, actuarán como comisión liquidadora, la cual, procederá a la enajenación de los bienes existentes, extinguiéndose con su producto las deudas que hubiere, y si existiese sobrante líquido lo destinará, según lo acordado por la Asamblea General, para fines, no lucrativos, docentes del Centro educativo Arenales de Carabanchel.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

- En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios.